



IGJ Resolucion General 07/15

Sistema de Registro Contable

Art 325, 326 y 327

IGJ RG 07/15

- La RG 07/2015 reglamenta el Código Civil y Comercial de la Nación (CCyCN) Ley 26994
- La anterior RG 07/05 reglamentaba el Código de Comercio de la Nación
- Como no se modificó la Ley 22315 que regula la función de IGJ y se la adecuó a la que regula el CCyCN existen inconsistencias en lo que reglamento.

Que debia reglamentar

Los Articulos del CCyCN

- 320 Obligados y Exepciones: los exeptuados
- 321 Modo de llevar la contabilidad: el archivo de la documentacion respaldoria en los casos que sea en formato digital o digitalizado y no resulte obligatorio por otros organismos de control
- 325 Forma de llevar los registros: la condicion de domicilio en casos de tercerizacion, o alojamiento fuera de la jurisdiccion o el pais.

Que debia reglamentar

- 329 Actos sujetos a autorizacion:

Las medidas que aseguren inviolabilidad, verosimilitud y completitud, a los sistemas cuyo reemplazo se solicita según el tipo de soporte elegido para los registros indispensables y la documentacion que puede llevarse en otros soportes, siempre que esta no sea llevada en forma obligatoria en soportes alternativos por normas de otros organismos de control (Art. 61 Ley 19550)

Que omitio reglamentar

- El ARTÍCULO 320.- Obligados. Excepciones.

Están obligadas a llevar contabilidad todas las personas jurídicas privadas y quienes realizan una actividad económica organizada o son titulares de una empresa o establecimiento comercial, industrial, agropecuario o de servicios. Cualquier otra persona puede llevar contabilidad si solicita su inscripción y la habilitación de sus registros o la rubricación de los libros, como se establece en esta misma Sección.

Sin perjuicio de lo establecido en leyes especiales, quedan excluidas de las obligaciones previstas en esta Sección las personas humanas que desarrollan profesiones liberales o actividades agropecuarias y conexas no ejecutadas u organizadas en forma de empresa. Se consideran conexas las actividades dirigidas a la transformación o a la enajenación de productos agropecuarios cuando están comprendidas en el ejercicio normal de tales actividades.

También pueden ser eximidas de llevar contabilidad las actividades que, por el volumen de su giro, resulta inconveniente sujetar a tales deberes según determine cada jurisdicción local.

Que regula el art 325

Es un nuevo artículo que reglamenta los artículos 325 y 328 del CCyCN

Registros y libros contables.

Los registros y libros contables deberán ser llevados conforme lo establecido en la Ley N° 19.550, siendo aplicable lo dispuesto en la Sección 7°, del Título IV, Libro Primero, Parte General del Código Civil y Comercial de la Nación en su parte pertinente, y en cuanto no esté previsto de diferente forma en la ley citada, en disposiciones reglamentarias y/o en las presentes Normas.

A los fines de lo dispuesto en el artículo 325 del Código Civil y Comercial de la Nación, los registros y libros contables deberán permanecer en la sede social inscripta.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 328, incisos a) y b) del Código Civil y Comercial de la Nación, se entenderá por último asiento o última anotación practicada, al que hubiese correspondido exteriorizar a este Registro Público a los efectos de la cancelación registral de la sociedad por disolución y liquidación, conforme lo prevé el artículo 192 de estas Normas.

Que regula el art 325

Que es lo nuevo en este articulo

Referencia al CCyCN y la Ley 19550 como normas prelatorias

Los libros y registros contables deberán permanecer en la sede social inscripta. (art.325 del CCyCN)

Fijo un plazo de guarda obligatoria por encima de lo que norma el CCyCN (art 328) que no debia reglamentarse, pero legalmente prevalece elCodigo

Que regula el art 326

Los Artículos 321, 324, 325, 326 del CCyCN

Sistemas de registración contable. Pautas básicas.

Artículo 326.- Se entiende como sistema de registro contable al conjunto de elementos interrelacionados, destinados al registro de las operaciones y hechos económico-financieros. El mismo comprende los elementos de organización, control, guarda o conservación, exposición y análisis. Se considerarán apropiados los sistemas de registro contable que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Se lleven mediante los registros contables necesarios para disponer de un sistema de contabilidad orgánico, adecuado a la importancia y naturaleza de las actividades del ente.
2. Los registros contables tengan una denominación inequívoca y concordante con la función que cumplan y se evite la superposición de registros que contengan información similar y puedan inducir a confusión.

Que regula el art 326

3. Ofrezcan elevado grado de inalterabilidad de las registraciones volcadas, el que estará sustentado en controles internos de tipo administrativo contable y otros de tipo operativos o programados, aplicables sobre la información de entrada, su procesamiento e información de salida. Dicha inalterabilidad buscará impedir que se genere más de un proceso de registración por cada hecho económico y que asimismo, toda anulación de cualquier proceso, se logre a través de un asiento de ajuste.

4. Permitan determinar la evolución y situación del patrimonio, incluyendo los resultados obtenidos, individualizar los registros y datos de análisis en que se basan los informes contables y su correlación con los documentos o comprobantes respaldatorios y localizar éstos a partir de los registros contables y viceversa, para lo cual los primeros deberán ser archivados en forma metódica que facilite la interrelación.

Que regula el art 326

5. Permitan obtener acceso como parte de la operatoria habitual, debiendo estar respaldado por normas escritas aprobadas por el órgano de administración de la sociedad y copiadas en el libro de Inventarios y Balances o en un libro especial que cumpla con los requisitos formales impuestos por el Código Civil y Comercial de la Nación, leyes complementarias y especiales así como lo requerido por estas Normas

Que regula el art 326

Que es lo nuevo en este articulo

El registro del punto 5

Que se registren los procesos y normas internas aprobadas por el organo de control para el tratamiento y registro de las operaciones en el sistema de registro contable y de lo copiae en el libro de Inventarios y Balances o en un libro especial que cumpla con los requisitos formales impuestos por el Código Civil y Comercial de la Nación, leyes complementarias y especiales así como lo requerido por estas Normas

Que regula el art. 327

Artículo 326 y 329

Libro de inventarios y balances; llevado; transcripciones.

Artículo 327.– El libro de Inventarios y Balances debe ser llevado con las formalidades reguladas por el Libro Primero, Parte general, del Título IV, Sección 7ª del Código Civil y Comercial de la Nación, transcribiéndose en él cronológicamente:

1. Los estados contables practicados, con la firma del representante legal del ente y –a efectos de su identificación con sus respectivos informes– con la del representante del órgano de fiscalización, de corresponder y la del contador dictaminante;
2. Los detalles analíticos o inventarios de la composición de los rubros activos y pasivos correspondientes al estado de situación patrimonial emitido, sea a la fecha de cierre del ejercicio, o a otras fechas que determinen normas especiales, o que resulten de resoluciones sociales.

Que regula el art. 327

3. Los informes que sobre los estados contables hubieran emitido el órgano de fiscalización y el contador público dictaminante, firmados por los emisores;
4. El plan de cuentas utilizado por la entidad y el sistema de códigos de identificación de las cuentas que se utilicen, firmados por el representante legal, el órgano de fiscalización en su caso y el contador dictaminante. Con las mismas firmas, deben también transcribirse el agregado o reemplazo de cuentas o la constancia de su eliminación y a continuación el plan de cuentas completo que de ello resulte.
5. La descripción del sistema, los modelos aprobados y el dictamen técnico sobre el mismo previstos por el artículo 61 de la Ley N° 19.550, una vez obtenida aprobación de la Inspección General de justicia o que la misma deba tenerse por acordada conforme a la citada norma legal.

Que regula el art. 327

Que es lo nuevo en este articulo

No sufrio modificaciones sobre la redaccion anterior

Se pudo haber incorporado:

La sustitucion del detalle de las cuentas patrimoniales en medios alternativos

En caso de existir altas, bajas o modificaciones en las cuentas que conforman el plan de cuentas, que la Sociedad pueda optar por transcribir estos movimientos o el plan de cuentas resultante, se le obliga solo a la última opción.

Muchas gracias

Dra. Silvia Iglesias
siglesias@itsb.com.ar